

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECORRIDO
con anexo
13 SEP 2022
11:36 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: SE ENVÍA DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECORRIDO
13 SEP 2022
11:54 hrs
C.C.C.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Luis Eduardo Rojas Zavaleta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTES DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

No dudando de la atención que preste al presente, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Nivel del H. Congreso del Estado.

(01 951) 5020400/5020200 Ext. 3536

LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

Asunto: Dictamen

Comisión de Turismo: Expediente número: 01

Comisión de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y

Ordenamiento territorial: Expediente número: 02

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha 19 de enero de dos mil veintidós, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que propone adicionar la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente, del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado; reformar el artículo 3 fracción V y adicionar la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

2.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo (primer turno) y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (segundo turno) para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./299/2022**, formándose el **expediente número 1** del índice de esta Comisión.

4.- Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes a sesión de comisión, en la que fue estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto.

5.- Que, con fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós del año dos mil veintidós, mediante convocatoria se emplazó al promovente de la iniciativa para que compareciera a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Turismo, para ampliar la información relacionada a la **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que propone adicionar la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente, del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado; reformar el artículo 3 fracción V y adicionar la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, citación a la que compareció.

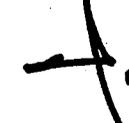
6.- Que, con fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, en la sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora acordaron la viabilidad de la iniciativa en los términos con las modificaciones de forma y fondo para ser presentado ante el pleno cameral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XXX, 66, 70, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Turismo es competente para resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión respecto a la **Iniciativa con proyecto de Decreto** —por la que se propone adicionar la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente, del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado; reformar el artículo 3 fracción V y adicionar la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca— se colige que es procedente.

TERCERO.- Que, la exposición de motivos contenida en la iniciativa de marras apunta que el turismo está estrechamente ligado al desarrollo urbano y a su indiscutible producción de mejoras, pues el turista moderno compara los destinos a partir de sus atractivos particulares, medios de comunicación e infraestructura



urbana.

El paseante —esgrime el legislador— demanda que además de atractivo, el sitio sea accesible y que esté equipado, lo que supone la dotación de instalaciones con los servicios tecnológicos indispensables.

En esta tesitura, refiere que la infraestructura turística debe adaptarse a las circunstancias de competencia mundial para propiciar que el turista prefiera nuestra oferta por sobre múltiples posibilidades de selección.

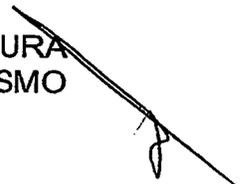
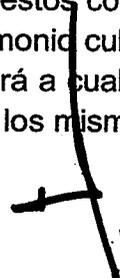
Sostiene que, dada la riqueza natural y arquitectónica de Oaxaca, pues este suelo es el corazón cultural de México, el turismo nacional y extranjero se siente atraído por nuestros destinos coloniales y sitios naturales; circunstancia que estimula en el presente una afluencia tan nutrida de visitantes.

Así, concluye que es imperativo echar mano de las tecnologías de la información para propiciar el desarrollo urbano de los destinos turísticos, tal como lo han hecho diversas ciudades en el orbe, que ya se valen de estas innovaciones para potenciar sus atractivos.

En tales condiciones, propone que los códigos QR o Quick Response (de respuesta rápida) se instalen en las fachadas de los inmuebles para que sus visitantes puedan acceder a la información detallada de los atractivos turísticos ubicados en los pueblos mágicos, en los sitios coloniales o en una multiplicidad de destinos disponibles sobre territorio oaxaqueño, refiriendo que la Secretaría de Turismo del Estado dispone de un portal o página de internet que ya incluye diversas rutas turísticas con datos disponibles en formato PDF.

En efecto, los códigos QR se han convertido "en la distancia más corta entre la curiosidad y la adquisición de información", al ser abiertos y de licencia libre, gratuitos y con información que puede ser decodificada en los teléfonos móviles que ordinariamente se usan.

En su esbozo, aduce el diputado promovente que "la instalación de estos códigos en las fachadas exteriores de los inmuebles catalogados como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico; así como en cada atractivo turístico, permitirá a cualquier persona obtener información, fotografías y visitas virtuales acerca de los mismos".



Con esto se pretende, en una primera etapa asignar un código QR a todos y cada uno de los atractivos turísticos que formen parte del patrimonio cultural del Estado y en una segunda etapa, que estos códigos QR se instalen en los aeropuertos, centrales de autobuses, así como en los lugares más concurridos en cada población en forma de catálogos por categorías.

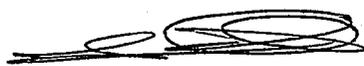
Refiere que, dar información a los turistas y a cualquier persona que transite por los mismos sobre los servicios que ofrece la ciudad o centro poblacional, permitirá:

- a) Incrementar el acervo cultural de los habitantes de los centros poblacionales en los que se ubican los atractivos turísticos.
- b) Atraer a más turistas, nacionales y extranjeros,
- c) Ahorrar tiempo y costos al poder elegir con facilidad el atractivo turístico, hotel, restaurant y comercio que más se ajuste a las necesidades.
- d) Actualizar de forma sencilla las páginas web, a cargo de quienes intervienen en el sector turístico.
- e) Consultar desde los aeropuertos, centrales de autobuses y lugares de mayor afluencia en los centros poblacionales la información segmentada sobre los tipos de atractivos turísticos y negocios vinculados a los códigos QR.
- f) Generar Ventas estratégicas; ampliando la captación de turistas y clientes digitales en los centros de población.
- g) Acceso a información detallada del atractivo turístico que se está visitando.

Finalmente, sostiene que debe ser facultad de los respectivos Ayuntamientos instalar un código QR en cada destino turístico dentro de su jurisdicción; esto, en coordinación con las Secretarías de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, y de Turismo, así como los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal. Proponiendo que se incluya lo anterior en la Ley de Turismo Local y en la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora al texto propuesto, se considera pertinente realizar modificaciones de redacción, debido a que la propuesta no coincide con el contexto jurídico de la porción normativa, por las razones siguientes:

La propuesta del Legislador sobre la Ley de Turismo para el Estado de Oaxaca es del tenor siguiente:



Artículo 8.- (...)

I al XVII.- (...)

XVIII.- En coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, Instalar códigos de respuesta rápida o QR que pueda ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física exterior de los atractivos turísticos dentro de su jurisdicción. Estos códigos deben ser de acceso libre y de código abierto.

XIX.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

En la especie, la redacción apuntada no se ajusta principio de abstracción que debe regir la Ley, debido a que la propuesta es restrictiva y no sería aplicable en todos los casos, porque su estructura gramatical está concebida de manera limitativa y no enunciativa, cuando para su eficacia le vendría de un número de casos no establecidos ni particularizados.

Bajo este contexto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente realizar modificaciones de redacción al texto propuesto con apoyo en las razones particulares perfeñadas, pues a los integrantes de esta soberanía les asiste el *condere legem*.

En las relatadas circunstancias, la modificación a la porción normativa deberá quedar de la siguiente manera:

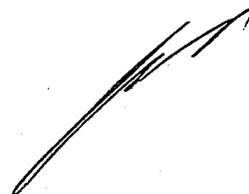
Artículo 8.- (...)

I al XVII.- (...)

XVIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades del gobiernos federal y estatal, así como con ayuntamientos y los particulares que ostenten derecho de propiedad o administración de los inmuebles de interés turístico en el estado para impulsar la instalación de códigos de respuesta rápida o QR en la infraestructura física exterior de los atractivos turísticos dentro de su jurisdicción con el fin de difundir información turística, cultural e histórica.

XIX.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

Porción normativa que, en principio, es la resultante del consenso entre los integrantes de esta Comisión y, luego, de la forma que previenen los jurisconsultos en que debe construirse la literalidad de la norma jurídica: impersonal, general y abstracta.



Sobre la modificación que se pretende a la fracción V del arábigo 3 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, debe decirse que el promovente apoya la siguiente construcción gramatical:

Artículo 3.- (...)

I al IV.- (...)

*V.- Las acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud, asistenciales, de recreación, abasto e **instalación de infraestructura turística** de carácter público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;*

Que, luego de un análisis lógico jurídico deviene inconcuso que los verbos iniciales del párrafo son insuficientes para impulsar el desarrollo de la infraestructura turística, por lo que, con la inteligencia esgrimida para el caso de la porción relativa al numeral 3 de la Ley de Turismo para el Estado de Oaxaca, debe suplirse la deficiencia para adicionar las expresiones "políticas, planes", y, en seguida de las palabras "de abasto" plasmar "infraestructura turística", para que la iniciativa con proyecto de reforma a la fracción V del arábigo 3 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca quede en los siguientes términos:

Artículo 3.- (...)

I al IV.- (...)

*V.- Las **políticas, planes**, acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud, asistenciales, de recreación, de abasto e **infraestructura turística**, de carácter público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;*

Esa es la estructura que se ajusta a las características de la norma jurídica que debe emitir una asamblea legislativa.

Con relación a la modificación que propone el diputado Silva Romo respecto del texto de la fracción XXVIII del artículo 8 de la legislación pergeñada, esta consigna lo siguiente:

Artículo 8.- (...)

I al XXVII.- (...)

XXVIII. - En coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, Instalar códigos de respuesta rápida o QR que

pueda ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal. Estos códigos deben ser de acceso libre y de código abierto.

A la luz de la hermenéutica jurídica, la propuesta **resulta restrictiva** porque la referencia a dependencias no abarca a todas las entidades adscritas a los gobiernos federal y estatal, de donde se sigue que resulta indispensable robustecerla con la expresión "en coordinación con las dependencias respectivas de los gobiernos federal y estatal", para que el alcance de la norma sintonice con la generalidad que debe caracterizarla.

En las relatadas circunstancias lo procedente es que la modificación a proponer se estructure de la siguiente manera:

Artículo 8.- (...)

I al XXVII.- (...)

XXVIII. - Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal.

Para mejor comprensión de la iniciativa que nos ocupa, se esboza el siguiente cuadro comparativo respecto de la **Ley de Turismo para el Estado de Oaxaca**, a la cual por técnica legislativa se le realizan modificaciones en su redacción, siendo las siguientes:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- (...) I al XVII.- (...) XVIII.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.	Artículo 8.- (...) I al XVI.- (...) XVII. Instalar la señalética de los atractivos turísticos con los que cuenta el municipio, alineada a los estándares y



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

	<p>disposiciones legales aplicables dentro de su jurisdicción, y;</p> <p>XVIII.- Celebrar convenios con las dependencias y entidades del gobiernos federal y estatal, así como con ayuntamientos y los particulares que ostenten derecho de propiedad o administración de los inmuebles de interés turístico en el estado para impulsar la instalación de códigos de respuesta rápida o QR en la infraestructura física exterior de los atractivos turísticos dentro de su jurisdicción con el fin de difundir información turística, cultural e histórica.</p> <p>XIX.- Las demás previstas en este y otros ordenamientos.</p>
--	--

Sobre la reforma y adición a la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, debe decirse:

LEY DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I al IV.- (...)</p> <p>V.- Las acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud, asistenciales, de</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I al IV.- (...)</p> <p>V.- Los políticas, planes, acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud,</p>

público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

VI al XII. - (...)

Artículo 8.- (...)

I al XXVII.- (...)

XXVIII.- Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXIX.- Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

XXX.- Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

infraestructura turística, de carácter público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

Artículo 8.- (...)

I al XXVII.- (...)

XXVIII.- Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal.

XXIX. Conservar los expedientes y brindar acceso a la información en materia de Ordenamiento territorial, Desarrollo urbano y demás procedimientos relacionados, su ejecución y evaluación, ya sea de forma física, electrónica o a través de sitios web;

XXX. Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos, y

	XXXI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.
--	--

En virtud de lo anterior, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes de Turismo y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido **POSITIVO**, por lo que, con base a las consideraciones vertidas con anterioridad se propone al pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Turismo y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueban con modificaciones, la Iniciativa propuesta** en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Turismo y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XVII del artículo 8 y se adiciona la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente, del artículo 8 de la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I al XVI.- (...)

XVII. Instalar la señalética de los atractivos turísticos con los que cuenta el municipio, alineada a los estándares y disposiciones legales aplicables dentro de su jurisdicción;



LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

XVIII.- *Celebrar convenios con las dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con ayuntamientos y los particulares que ostenten derecho de propiedad o administración de los inmuebles de interés turístico en el estado para impulsar la instalación de códigos de respuesta rápida o QR en la infraestructura física exterior de los atractivos turísticos dentro de su jurisdicción con el fin de difundir información turística, cultural e histórica.*

XIX.- ...

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 3 fracción V y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I al IV.- (...)

V.- Las **políticas, planes**, acciones u obras necesarias para la dotación, construcción, conservación o mantenimiento del equipamiento administrativo, educativo, de salud, asistenciales, de recreación, de abasto e **infraestructura turística**, de carácter público, para el cumplimiento o ejecución de los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;

Artículo 8.- (...)

I al XXVII.- (...)

XXVIII. - Celebrar convenios en coordinación con las dependencias respectivas del gobierno federal y estatal, se procurará instalar códigos de respuesta rápida o QR que puedan ser escaneada por los usuarios en la infraestructura física en equipamiento y servicios urbanos incluyendo las relativas a movilidad y la accesibilidad universal;

XXIX. ...

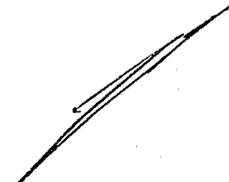
XXX. ...

XXXI. ...

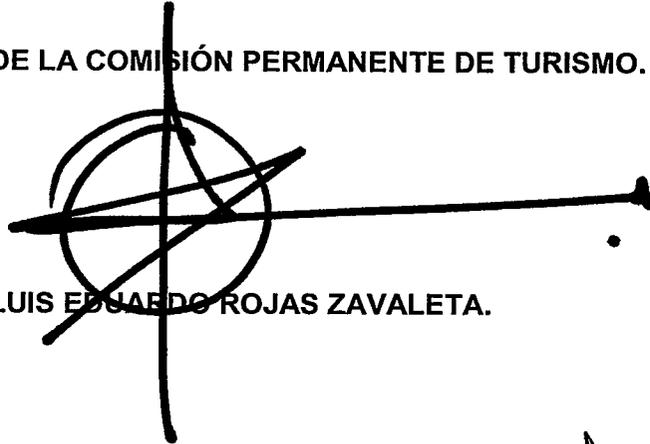
TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los **dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.**



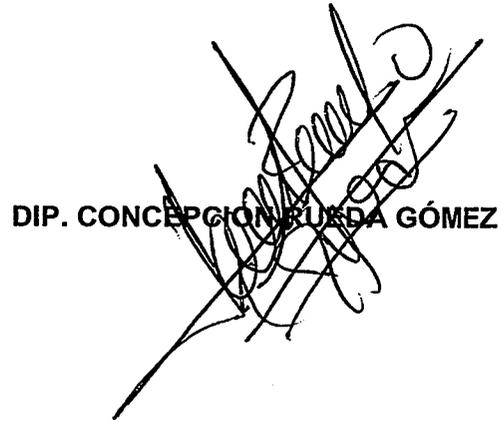
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALAETA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES
VAZQUEZ RUIZ.

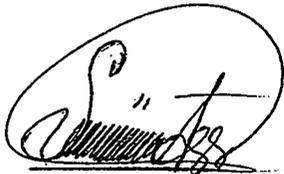


LXV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



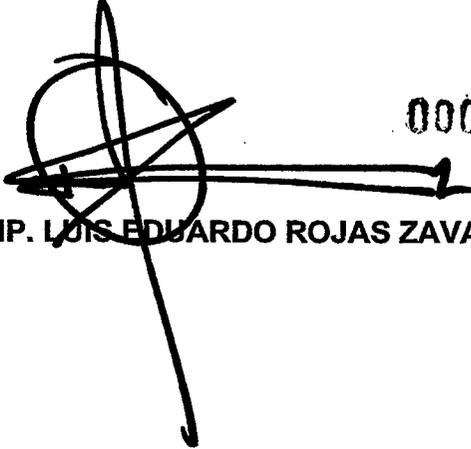
**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE**



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALTA.

000182



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.